

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203803	
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.	
Asunto	Solicitud deslinde de finca municipal. Falta de respuesta.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/12/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que él y su hermana son propietarios de una parcela que fue parcialmente incluida en la reparcelación del polígono industrial l'Alberca de la Nucía, lindando el resto con parcelas propiedad del Ayuntamiento, y con límites confundidos, por lo que, tras varios intentos de solucionar el problema, el 03/06/2021 se dirigió al Ayuntamiento de la Nucía solicitando la incoación de expediente de deslinde para que, previos los trámites oportunos, se procediera a deslindar la propiedad de los interesados respecto de la propiedad municipal, sin que hasta el momento se haya dado respuesta a la solicitud ni se haya realizado ninguna actuación.

El 26/12/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de la Nucía que, en el plazo de un mes, emitiera un informe sobre varios asuntos relacionados con la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de la Nucía la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 27/02/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de La Nucía las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de la Nucía **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de la Nucía:

- Que proceda a dar una respuesta motivada al escrito presentado por la persona interesada el 03/06/2021.

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de defensa de su patrimonio, proceda a iniciar expediente de deslinde, a fin de clarificar los límites entre su propiedad y la de la persona promotora de la queja en el ámbito al que se refiere.

TERCERO: Efectuar al Ayuntamiento de la Nucía **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de la Nucía la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de La Nucía no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de La Nucía no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de La Nucía en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana